

No.º 03

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRUEBAS DE SUFICIENCIA EN INGLES COMO REQUISITO DE GRADO.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que en la universidad se estableció como requisito de grado la suficiencia en el idioma inglés y se adoptaron las decisiones correlativas para facilitar el cumplimiento del requisito a todos los estudiantes.

Que se han presentado algunas dificultades con el cumplimiento del requisitos en cuanto que algunos estudiantes reaccionaron tardíamente al cumplimiento de esta obligación y que, en algunos casos, la ausencia de las reformas curriculares ha dejado poco espacio para que los estudiantes puedan tomar los ocho cursos que les ofrece la universidad a través del Instituto de Lenguas Extranjeras.

Que el H. Consejo Académico designó una comisión para estudiar el tema y proponer alternativas de solución y, en su momento, el H. Consejo Superior hizo lo propio.

Que las comisiones sesionaron conjuntamente y han presentado las recomendaciones que en el presente Acuerdo se incorporan.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: Los estudiantes que acrediten y/o aprueben todos los cursos de formación en Inglés ofrecidos por el ILEX, deberán presentar el examen con el fin de recibir la calificación cualitativa de APROBADO. En estos casos, la calificación que efectivamente obtenga el estudiante servirá como elemento de autoevaluación para el programa de formación ofrecido por el ILEX.

PARÁGRAFO 1º: Quien no lograre acreditar el requisito mediante el mecanismo previsto en este artículo estará obligado a aprobar la prueba de suficiencia en los porcentajes que determine el ILEX.

PARÁGRAFO 2º: El ILEX podrá homologar las pruebas o certificaciones de suficiencia provenientes de otras instituciones que presenten los estudiantes.

ARTICULO SEGUNDO: Para los estudiantes de los programas de formación de seis semestres, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se entenderá por “la totalidad de los cursos de formación” seis cursos.

PARÁGRAFO 1º: Los estudiantes a que se refiere el presente artículo aprobarán la prueba de suficiencia con el logro del sesenta por ciento de los objetivos previstos en la misma.

PARÁGRAFO 2º: Es entendido que a estos estudiantes les asiste el derecho de solicitar que la universidad les ofrezca los ocho cursos si así lo desean y en dicho caso, las reglas de aprobación serán respecto de la totalidad de los cursos tomados por los estudiantes.

ARTICULO TERCERO: Los estudiantes de profesionalización tendrán que cubrir los requisitos de suficiencia en inglés previstos para los programas de diez semestres si hubieren iniciado los estudios de Tecnología después del año 2001, caso contrario se les aplicarán las reglas previstas para los estudiantes de reingreso y transferencia.

ARTICULO CUARTO: A partir de la fecha del presente Acuerdo, sólo el Instituto de Lenguas Extranjeras ILEX o la entidad que este seleccione podrá realizar y certificar la suficiencia de lectura y comprensión de literatura especializada que deben acreditar los estudiantes de postgrado.

ARTÍCULO QUINTO: La suficiencia en el idioma inglés como requisito de grado podrá acreditarse con una prueba de suficiencia en otro idioma extranjero a solicitud del estudiante y sin que la Universidad esté obligada a ofrecer cursos de formación en estas lenguas.

Estas pruebas en otros idiomas también serán practicadas y certificadas por el ILEX.

ARTICULO SEXTO: Los estudiantes de reingreso o transferentes estarán en la obligación de acreditar el requisito de suficiencia en inglés cuando en el programa al que ingresan tengan pendiente por cursar un mínimo de ochenta y tres créditos, siempre y cuando estuvieren matriculados en el programa de origen con antelación al 2001, caso contrario deberán acreditar la prueba conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira hoy veinticinco (25) de febrero de 2005.

JAVIER BOTERO ALVAREZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario